



**PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA DEL ESTADO DE HIDALGO.** En la Ciudad de Atotonilco de Tula, Hidalgo, siendo las dos con cincuenta horas del día veintiocho de enero mil veintiséis, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; Los ciudadanos C. Víctor Huerta López en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y L.A. Sergio Mera Sánchez su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control y Mtra. Arq. Teresa González García Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial sesionan en las instalaciones oficiales del Palacio Municipal de Atotonilco de Tula, ubicadas en Av. Industrial S/N, Barrio Boxfi, C.P 42980, Atotonilco de Tula de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 69 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Por tanto, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto el orden del día de la presente sesión, siendo del tenor siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Declaración formal de acuerdos válidos.
- III. **Confirmar la declaración de inexistencia de la información** a la que hace referencia la solicitud de información **130219500000526.**
- IV. Cierre de sesión.

En ese sentido, una vez aprobado el orden del día y sin que exista la necesidad de incluir puntos a tratar, se procede a su desahogo:



**Primer punto:** El Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, C. Víctor Huerta López hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe quórum, tal como lo precisa el numeral 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

**Segundo punto:** En virtud de encontrarse reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de este Municipio, se declaran formalmente válidos los acuerdos establecidos en la presente sesión, y serán válidos para todos los efectos legales; por lo que dichos acuerdos son notificados a los integrantes de dicho Comité, dada su presencia.

**Tercer punto:** El C. Víctor Huerta López, presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, somete a consideración de este comité, que derivado de la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **130219500000526**, consistente en:

**"Solicitó se me comparta el dictamen de congruencia elaborado y emitido para el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Atotonilco de Tula publicado en el periódico oficial del estado el 08 de septiembre de 2023, o en su caso se me declare la inexistencia de dicha información"**



**La respuesta** que emitió el área a la que le fue turnada, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia mediante la facultad otorgada en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, fue la siguiente:

*"Quien suscribe, MTRA. ARQ. TERESA GONZALEZ GARCIA en mi calidad de DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo. Por medio del presente le envío un cordial saludo y en respuesta a su oficio PMAT/IT/0037/2026.*

*En atención a la solicitud del portal SISAI con No. De folio. 130219500000526 mediante la cual se requiere "se comparta el dictamen de congruencia elaborado y emitido para el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Atotonilco de Tula, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 8 de septiembre de 2023, o en su caso se declare la inexistencia de dicha información", se informa lo siguiente:*

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en poder de esta unidad administrativa, así como el expediente técnico integrado con motivo de la elaboración, aprobación y publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, **no se localizó documento alguno identificado como "Dictamen de congruencia"** que forme parte del cuerpo normativo del Proma Municipal ni que haya sido incorporado como anexo dentro del documento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.*

**Cabe señalar que el dictamen de congruencia constituye un acto administrativo de naturaleza técnica,** emitido por la autoridad estatal competente, previo o paralelo al proceso de aprobación municipal del programa, por lo que no necesariamente forma parte del documento final publicado, **sino que se integra como antecedente administrativo en el expediente técnico correspondiente, mismo que**



**puede obrar en los archivos de la autoridad estatal encargada de la emisión de dicho programa.**

**En ese sentido, esta autoridad municipal no cuenta en sus archivos con el dictamen de congruencia solicitado, por lo que, con fundamento en el Artículo No. 138 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Artículo No. 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo., se declara la inexistencia de la información en posesión de este Sujeto Obligado, sin que ello implique que dicha información no exista en los archivos de otra autoridad competente.**

**Se sugiere al solicitante dirigir su requerimiento a la Secretaria de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, en su carácter de autoridad estatal competente.**

*Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o aclaracion."*

De lo anteriormente expuesto y entrando a la revisión y análisis de la respuesta de inexistencia otorgada a la solicitud de información bajo el numero **130219500000526** la cual se somete a consideración de este Comité para **confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia**, por lo que se considera lo establecido por **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, que a la letra dice:

**Artículo 21.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o en su caso, demostrar que ésta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, **la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 21 establece:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las

Av. Industrial S/N, Barrio de Boxfi, C.P. 42980, Atotonilco de Tula. Tel.  
Página 4 de 7 735 1489 / 735 1589



excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ambas normativas citadas en sus artículos 140 y 141 de **la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública** respectivamente contemplan que:

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Por lo anterior y en relación con la obligación del Sujeto Obligado de entregar la información que no obra en sus archivos, se debe atender al siguiente criterio 12-10 emitido por el Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales respecto a lo siguiente:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 17, 140, 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.



En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Este Comité de Transparencia con base al artículo 20, 21, 40 de la Ley Estatal en Ayuntamiento para 6, 137 de la Ley General establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que utilizo un criterio de búsqueda exhaustivo, de tal manera que, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por ser la unidad generadora de la información, llevo a cabo una búsqueda de la información solicitada, de tal manera que se hace del conocimiento a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial bajo protesta de decir verdad que no encontraron el dictamen de congruencia elaborado y emitido para el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Atotonilco de Tula publicado en el periódico oficial del Estado el 08 de septiembre de 2023, que refiere el solicitante, en el correo electrónico [francisco@bmasf.mx](mailto:francisco@bmasf.mx) en las fechas comprendidas del 26 de enero del año en curso hasta la presente fecha, exhibiendo para ello respuesta por parte del área generadora de la información, con el oficio PMA/IT/0037/2026 y DUOT/0042/2026 turnado a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de este H. Ayuntamiento para su valioso apoyo en la revisión de que la información solicitada resulta inexistente.

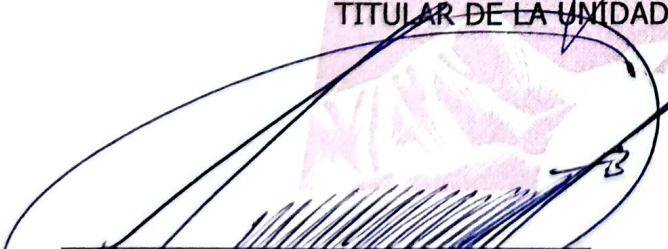


Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y mediante el análisis de la propuesta enviada por el área generadora de la información Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, este Órgano colegiado con tres votos a favor, se aprueba la declaratoria de información inexistente por parte de este sujeto obligado Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula del Estado de Hidalgo.

**Punto cuatro:** No habiendo otro asunto por desahogar, el C. Víctor Huerta López, presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, da por concluida la presente sesión a las 15:10 horas, en la cual se **confirma** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso bajo el número de folio 130219500000526, por lo que se cierra la presente Acta para constancia, firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

  
C. VÍCTOR HUERTA LÓPEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

  
L.A. SERGIO MERA SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL  
ORGANO INTERNO DE CONTROL

  
MTRA. ARQ. TERESA GONZÁLEZ  
GARCÍA  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y DIRECTORA DE  
DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL